



# Resolución Directoral

N° 259 -2017-INPE/OGA

Lima, 21 NOV 2017

VISTO,

La Guía de Destino N° 2014-001-037628, con la cual el Despacho de la Secretaría General deriva a la Oficina General de Administración el recurso de queja por defectos de tramitación e infracción a los plazos establecidos legalmente, presentada por don John Berly Trujillo Cabrera, con fecha 13 de octubre de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, en el recurso de queja por defectos de tramitación formulado por el servidor John Berly Trujillo Cabrera, solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444, se cumpla con emitir Resolución Directoral que declara fundada su queja, según el documento presentado el 01 y 09 de agosto de 2017, y al amparo del derecho reconocido por el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú; y, solicita la nulidad del Memorando N° 1185-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de setiembre de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, por no haber sido notificado este documento en forma personal, tal como lo establece el artículo 16°, 18°, 20°, 21°, 25° 26° y 27° de la Ley N° 27444;

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2017, el administrado solicita que la jefatura de Recursos Humanos de la Sede Central del INPE, de acuerdo con la Resolución N° 1210-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de julio de 2017, proceda a efectuar su ubicación laboral e inclusión en planilla única de pagos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; señala que, han transcurrido doce (12) meses calendarios sin que el INPE haya emitido Resolución Presidencial, acatando lo resuelto en la Resolución emitida por SERVIR;

Que, de la revisión de la documentación pertinente se advierte que mediante Memorando N° 1185-2017-INPE/09.01, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, comunicó a don John Berly Trujillo Cabrera, que en respuesta a su documento sobre rotación laboral, no es posible atender a su requerimiento en razón a que a la fecha no se ha incorporado a su centro de labores, procediendo a devolverle la documentación para los fines que considere pertinentes;

Que, el Informe N° 00736-2017-INPE/09.01-ERyD de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y



Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, concluye precisando que; con respecto al escrito de fecha 01 de agosto de 2017, la Unidad de Recursos Humanos ha cumplido con informar al señor John Berly Trujillo Cabrera, lo solicitado mediante el escrito indicado, conforme se verifica del Memorando N° 1185-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de setiembre de 2017, que respecto al escrito de fecha 09 de agosto de 2017, la Unidad de Recursos Humanos ha remitido a la Secretaría General el Oficio N° 2053-2017-INPE/09.01 de fecha 05 de setiembre de 2017, mediante el, cual le informa que en relación al pago de remuneraciones por trabajo no realizado la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de Ley expresa;

Que, mediante Oficio N° 2733-2017-INPE/09.01 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración, copia de la notificación del Memorando N° 1185-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de setiembre de 2017, dirigido al señor John Berly Trujillo Cabrera, señalando que la indicada persona se negó a recepcionar el mencionado documento, tal como consta en la notificación;

Que, asimismo, con Oficio N° 00467-2017-INPE/04.02 la Jefa del Centro de Documentación y Archivo, con fecha 15 de noviembre de 2017, remite a la Unidad de Recursos Humanos copia de la Carta de la Empresa Courier Express del Perú A&L, informando respecto de la entrega del Memorandum N° 1185-2017-INPE/09.01, en dicha comunicación textualmente se precisa que: *... "el día viernes 15 de setiembre de 2017 el mensajero se apersonó a la dirección del consignado y no se ubicó a nadie, siendo así regresa a la oficina volviendo a salir a reparto el 18 de setiembre de 2017, con el mensajero Eder Benites, se apersona al domicilio a las 11:30 a.m. ubicando a una persona e indica que es el titular recibiendo el documento el cual se niega a firmar el cargo, el mensajero al ver que se negaba a firmar solicita el sobre con el cargo, la persona en el domicilio tan solo devuelve el cargo y no el sobre negándose a entregarlo, el mensajero sorprendido por el hecho no hace más que retirarse no sin antes anotar la descripción del domicilio y número de suministro el cual está en el cargo de devolución del reporte del mes de setiembre ya entregado al INPE";*

Que, de acuerdo con expuesto en los considerandos que anteceden, don John Berly Trujillo Cabrera ha sido debidamente notificado con el Memorando N° 1185-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de setiembre de 2017; por consiguiente, la queja por defectos de tramitación, e infracción de los plazos establecidos legalmente presentada con fecha 13 de octubre de 2017, deviene en infundada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

#### **SÉ RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INFUNDADA** la queja por defectos de tramitación e infracción a los plazos establecidos por ley,





# Resolución Directoral

Nº 259 -2017-INPE/OGA

presentada con fecha 13 de octubre de 2017 por don **JOHN BERLY TRUJILLO CABRERA**, contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese.**



*Virgilio*  
CPC. VIRGILIO SILVA ZUNIGA  
JEFE (R)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE CENTRAL

